Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de diciembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 1110-2018-R.- CALLAO, 28 DE DICIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta Notarial N° 216379 (Expediente Nº 01064415) recibida el 14 de agosto de 2018, mediante la cual don JUAN PABLO CARREÑO MENDIOLA, Gerente General del GRUPO GURKAS S.A.C. reitera el reconocimiento de una nueva estructura de costos en virtud al incremento de la remuneración mínima vital conforme lo detalla el D.S Nº 004-2018-TR.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, se suscribió el CONTRATO Nº 016-2017-UNAC – Contratación Pública Nº 001-2017-UNAC, del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC", entre la Universidad Nacional del Callao y el GRUPO GURKAS S.A.C; que en su Anexo Nº A establece, entre otros aspectos: "6.1.7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA (...) c) Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, la UNAC reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos":

Que, con fecha 22 de marzo de 2018 se publicó en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que decreta: "Artículo 1.- Objeto de la norma Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018.";

Que, el Gerente General del GRUPO GURKAS S.A.C., mediante CARTA N° 0029-2018-GG-GGSAC recibida en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 22 de marzo de 2018, señala que con fecha 22 de marzo de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 004-2018-TR por el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando la Remuneración Mínima Vital de S/. 850.00 a S/. 930.00 soles, incremento que entra en vigencia a partir del 01 de abril de 2018; debido a lo cual, según señala, el Grupo Gurkas SAC se encuentra en la necesidad de incrementar los costos del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao, CONTRATO N° 016-2017-UNAC, de acuerdo a la nueva estructura de costos que adjuntan, manifestando que se incrementará la mano de obra, impuestos y beneficios de ley;

Que, al respecto, con Oficio N° 694-2018-UNAC-DIGA/OASA recibido en la Oficina de Recursos Humanos con fecha 03 de mayo de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina de Recursos Humanos opinión técnica y validación de la estructura de costos por incremento de la Remuneración Mínima Vital, señalando que "...el contratista GRUPO GURKAS S.A.C., a través de su representante legal solicita el incremento de la RMV, correspondiente al CONTRATO N° 016-2017-UNAC del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC" que en su numeral 4.20 Reajustes por disposiciones del Supremo Gobierno.- indica "Se reconocerá cualquier incremento posterior que implique la modificación de la estructura de costos, siempre y cuando sea por disposición del Supremo Gobierno...", contenido en el anexo A que forma parte del presente contrato";



Que, con Informe N° 045-2018-UNAC-DIGA-OASA recibido en la Dirección General de Administración con fecha 03 de agosto de 2018, consignando como referencia la Carta Nº 0029-2018-GG-GGSAC y el Oficio Nº 694-2018-UNAC-DIGA/OASA, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informa al Director General de Administración sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital en el Contrato Nº 016-2017-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC", concluyendo: "4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES: 4.1. Teniendo en consideración lo expresado en el numeral anterior, y dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta factible el reajuste del monto fijado en el Contrato Nº 016-2017-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", en lo que corresponde al Monto Contractual, el mismo que debe incrementarse en S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles). 4.2. En consecuencia, el monto a reajustarse en el Contrato N° 016-2017-UNAC, por motivo del aumento de la remuneración mínima vital conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; asciende a S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles), los cuales deberán ser incrementados, tanto en la certificación presupuestal 2018 y la previsión presupuestal para año 2019...", según detalle que indica; señalando que "4.3. De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se recomienda remitir el presente informa a la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal, para la aprobación de la ampliación de la certificación presupuestal 2018, así como la emisión y suscripción de previsión presupuestal para el año 2019".

Que, mediante la Carta Notarial del visto, el Gerente General del GRUPO GURKAS S.A.C. reitera el reconocimiento de una nueva estructura de costos en virtud al incremento de la remuneración mínima vital conforme lo detalla el Decreto Supremo Nº 004-2018-TR, por el que se dispuso el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/ 930.00, por lo que, según manifiesta, "...corresponde que este incremento, que modifica los costos del contrato sea reconocido por su representada y en ese sentido, presentamos a su Despacho las Cartas N º 0029-2018-GGSAC, 0056 -2018-GGSAC, 0088-2018-GGSAC 00103-2018-GGSAC, 0110-2018-GG-GGSAC, solicitando el reconocimiento. En ese sentido, reiteramos nuestro pedido, solicitando el reconocimiento de la nueva estructura de costos, la misma que rige desde el 01 de abril de 2018 y se aplicará al Contrato Nº 016-2017-UNAC";

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1056-2018-DIGA recibido el 21 de agosto de 2018, con relación al Expediente N° 01064415, el Informe N° 045-2018-UNAC-DIGA-OASA y la Carta Notarial de Grupo Gurkas SAC, señala que mediante el acotado Informe la Oficina de Abastecimientos recomienda solicitar a la oficina de Planificación y Presupuesto la aprobación de la ampliación y previsión de la certificación presupuestal para el año 2018 y 2019, respectivamente, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital según Decreto Supremo N° 004-2018-TR; por lo que solicita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 884-2018-OAJ recibido el 28 de agosto de 2018, en atención al Oficio N° 1056-2018-DIGA, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que "...estando a lo recomendado por el Director de la Oficina de Abastecimientos se menciona entre otros aspectos, que : "... el monto a reajustarse en el Contrato Nº 016-2017-UNAC, por motivo del aumento de la remuneración mínima vital conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR: asciende a S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles), los cuales deberán ser incrementados, tanto en la certificación presupuestal 2018 y la previsión presupuestal para año 2019(...)", conforme lo dispuesto en el literal c), numeral 8.1 del artículo 8º de citado texto normativo, el cual refiere que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos(...)". De igual forma, se establece en el numeral 181.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", no Siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, cuya función es netamente exclusiva de dicha Oficina que cuenta con profesionales especializados en Contrataciones con conocimiento de la normativa respecto al procedimiento a seguir en estos casos, no obstante corresponde advertir que lo solicitado debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley de Contrataciones de Estado bajo responsabilidad...";

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal, mediante Oficio N° 1538-2018-OPP recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 27 de setiembre de 2018, con relación al Informe N° 045-2018-UNAC-DIGA/OASA (Expediente N° 01064415), manifiesta que "Se aprueba la Certificación Crédito Presupuestal N° 1201, para que pueda atender lo solicitado, por el monto Total de S/. 231,884.82, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo de competencia de la Dirección General de Administración y las normas legales vigentes, se afectara según el Informe N° 1444-

2018-UPEP/OPLA"; "Asimismo, para su ejecución, se adjunta el certificado Nº 1201 al presente para que proceda en forma directa a realizar el compromiso correspondiente a través del Sistema Integrado de Administración Financiera — SIAF":

Que, con Informe Técnico N° 054-2018-UNAC-DIGA-OASA recibido en la Dirección General de Administración con fecha 03 de octubre de 2018, consignando como referencia la Carta Nº 0029-2018-GG-GGSAC, el Oficio Nº 694-2018-UNAC-DIGA/OASA, el Informe Nº 045-2018-UNAC-DIGA-OASA y el Oficio Nº 1538-2018-OPP, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informa al Director General de Administración sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital - "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC", señala: "3. ANÁLISIS. 3.1. Se debe tomar en cuenta, que el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF), establece que "El valor referencial se determina conforme a lo siquiente: En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar" (El subrayado es agregado). 3.2. Adicionalmente, el penúltimo párrafo del artículo 31 del Reglamento establece que "Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos." (El subrayado es agregado). 3.3. De las disposiciones citadas se desprende que, tanto el valor referencial de un procedimiento de selección, como las ofertas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; entre estos, los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente";

Que, asimismo, señala el Informe Técnico acotado: "3.4. De esta manera, la oferta del postor ganador de la Buena Pro comprende los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento en que fue presentada a la Entidad, siendo que, en principio, el postor ganador se encuentra obligado a celebrar contrato y ejecutar el íntegro de la prestación o prestaciones a su cargo, por el precio ofertado en dicha propuesta. 3.5. Dicho lo anterior, es necesario precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca una vacatio legis, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia. 3.6. La vigencia del Decreto Supremo Nº 004-2018-TR, que aprueba el incremento en S/. 80,00 (Ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/. 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles); tiene eficacia a partir del 01 de abril de 2018. 3.7. El Contratista, hace llegar a La Entidad, su nueva estructura de costos, teniendo en consideración el incremento referido en el Decreto Supremo Nº 004-2018-TR; siendo el monto a reajustar en S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles). 3.8. En ese contexto La Entidad adoptó las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto de El contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para El Contratista, y con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato; por lo que se procedió con la evaluación de dicha estructura de costos...", conforme al detalle consignado en el numeral 3.8 del Informe Técnico citado;

Que, consigna el Informe Técnico que "3.9. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal de La Entidad ha emitido la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/. 231,88482 (Doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro con 82/100 Soles) para el año 2018 y la previsión presupuestal para el año 2019 por el importe de S/. 257,649.80 (Doscientos cincuenta y siete seiscientos cuarenta y nueve con 80/100 Soles), motivando ello que la Entidad cuente con los recursos suficientes para atender la solicitud presentada por El Contratista y de esta forma cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR. 3.10. Ahora bien, dicho las medidas adoptadas por La Entidad, se debe tener en consideración que el incremento de la remuneración mínima vital se produjo durante la ejecución de El Contrato, por lo que la estructura de costos presentados inicialmente (Firma de contrato) por parte de El Contratista, se vieron afectadas en cuanto a los Costos Laborables, motivando ello un costo adicional que no se encontraba previsto en su oferta; por lo que La Entidad debe efectuar la modificación de El Contrato en cuanto al monto contractual. 3.11. En este punto, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la



mencionada ley, el mismo que señala lo siguiente: " (...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)";

Que, asimismo, en el análisis, señala el Informe Técnico que "3.12. Por su parte, el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones convencionales al contrato, regula los reguisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". 3.13. De las disposiciones citadas puede advertirse que, la normativa vigente de contratación del Estado permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, no obstante para que dicha modificación sea aplicable, deben cumplirse las siguientes condiciones, que pasamos a sustentar: 1) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Resulta necesario la modificación de El Contrato, esto a fin de que El Contratista pueda cumplir con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia" de manera oportuna y eficiente. 2) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. Al modificarse el monto de El Contrato, no cambiará su elemento sustancial, lo cual es brindar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia", de forma eficiente y conforme a los términos de referencia. 3. El hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. El incremento de la remuneración mínima vital otorgado a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, tiene eficacia a partir del 1 de abril de 2018, fecha posterior al inicio del plazo de la ejecución de la prestación de El Contrato (21 de noviembre de 2017). 4. No sea imputable a alguna de las partes: Al haberse producido el incremento de la remuneración mínima vital conforme lo advertido en el literal anterior, su cumplimiento es de Obligatoriedad tanto para La Entidad como El Contratista.";

Que, habiendo efectuado el análisis contenido en dicho Informe Técnico, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares concluye: "4. CONCLUSIONES. 4.1. De lo expuesto, se advierte que La Entidad se encuentra facultada a modificar el Contrato Nº 016-2017-UNAC - "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria. 4.2. Teniendo en consideración el sustento contenido en el presente Informe Técnico, la misma que se encuentra dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y contando con el presupuesto respectivo, es de opinión que resulta factible la modificación del Contrato Nº 016-2017-UNAC — "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", en lo que corresponde al Monto Contractual, el mismo que debe reajustarse en S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles). 3. RECOMENDACIONES. 4.3. Por lo expuesto, se recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal, y posteriormente se emita la adenda pertinente, previa Resolución de aprobación de modificación del contrato N° 017-2017-UNAC - "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", en lo que corresponde al Monto Contractual, el mismo que debe reajustarse en S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles)";

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1271-2018-DIGA recibido el 11 de octubre de 2018, con relación al Informe Técnico N° 054-2018-UNAC-DIGA-OASA (Expediente N° 8581-2018-DIGA), solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica expida opinión legal al respecto;

Que, al respecto, con Proveído N° 1061-2018-OAJ recibido el 17 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que "... estando a lo opinado por el CPC. Guido Silva Arbildo -Director de la OASA en el Informe Técnico N° 054-2018-UNAC-DIGAOASA de fecha 03/10/18 de fecha 05/07/18 en el que se señala entre otros aspectos, que: De lo expuesto, se advierte que la entidad se encuentra facultada a modificar el Contrato N° 016-2017-UNAC-"Servicio de Protección, Seguridad y vigilancia para los Locales de la UNAC" ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes —como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria. Teniendo en consideración el sustento contenido en el presente Informe Técnico, la misma que se encuentra dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, y contando con el presupuesto respectivo, es de opinión que resulta factible la modificación del Contrato N° 016-2017-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y

Vigilancia para los Locales de la UNAC", en los que corresponde al monto contractual, el mismo que debe reajustarse en S/. 489,535.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 soles" y de conformidad a lo dispuesto en el literal c), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones" que refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos(...)". De igual forma, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 181.2 del D.S. N° 006-2017JUS que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no obstante corresponde advertir que lo solicitado debe cumplir la normativa legal , vigente de la Ley de Contrataciones de Estado bajo responsabilidad del órgano competente";

Que, con Oficio Nº 2130-2018-DIGA/OASA recibido en la Dirección General de Administración el 26 de octubre de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, teniendo como referencia el Proveído Nº 1061-2018-OAJ y el Informe Técnico Nº 054-2018-UNAC-DIGA-OASA, reitera solicitud de Opinión Legal, sobre incremento de RMV, a favor de Contratista Grupo Gurkas S.A.C., señalando que "El Capítulo II numeral 003.1 Oficina de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 057-2017-CU - Callao de fecha 12 de enero 2017, en su artículo 43° establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico - legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rector, por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la Universidad (Sic). (El resaltado es agregado). En atención al asunto, es necesario hacer mención que el numeral 1 del artículo 142 Modificaciones Convencionales al Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes"... (...) En ese contexto, solicito a usted se reitere por medio de su Despacho a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el numeral 3 RECOMENDACIONES, solicitada a través del Informe Técnico Nº 054-2018-UNAC-DIGA-OASA, que el literal 4.3 dice, solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal, y posteriormente se emita la Resolución de aprobación de modificación del contrato N Ó 017-2017-UNAC — "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", en lo que corresponde al Monto Contractual, el mismo que debe reajustarse en S/. 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles). Siendo esto así, conforme a lo indicado en la normativa de contratación pública, donde señala que es indispensable contar con un informe técnico legal, del área especializada de la Oficina de Asesoría jurídica, caso contrario se estaría ante una incertidumbre legal, pero con certeza técnica; de esta forma prever cualquier eventualidad ante una mala interpretación de la norma, o vacíos legales, por los órganos de supervisión, en la que puedan señalar que se determinen las responsabilidades, ante una posible vulneración de la Norma, deslindando la responsabilidad de ser el caso, se produzcan observaciones posteriores de determinación de responsabilidades, en la que muchas veces el funcionario público se encuentra expuesto.";

Que, el Director General de Administración, con Oficio N° 1334-2018-DIGA recibido el 31 de octubre de 2018, con referencia al Oficio N° 2130-2018-DIGA/OASA solicita al despacho rectoral que se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto, a fin de que se emita la Resolución de aprobación de modificación del Contrato N° 017-2017-UNAC;

Que, al respecto, efectuado el análisis correspondiente, mediante Informe Legal N° 995-2018-OAJ recibido el 12 de noviembre de 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que: "4) Que, el literal i) del artículo 2º del D.L Nº 1341 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225 –Ley de Contrataciones del Estado" sobre el PRINCIPIO DE EQUIDAD dispone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general". 5) Que, el literal e) del artículo 8º del citado Decreto Legislativo menciona los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones dentro de los cuales se encuentra: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad". 6) Que, conforme a lo señalado en el numeral 34.1 el artículo 34º de la citada norma, el cual dispone sobre la modificación del Contrato: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados



en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 7) Que, asimismo el artículo 34-A de la citada Ley refiere que: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del obieto. Cuando la modificación implique la variación del precio. debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones". 8) Que, a través del artículo 142º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado se indica: a. "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: "i. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. ii. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. iii. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. iv. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE",

Que, asimismo, señala el Informe Legal citado: "9) Que, el numeral 2.3 de la Opinión № 198-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que : "En tal sentido, la interpretación del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, según los métodos de interpretación jurídica reconocidos por la doctrina, permite concluir, a partir de lo señalado en el primer párrafo del artículo 34-A de la Ley, que la aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad, pudiendo este último delegar dicha función <u>solo</u> en aquellos casos en los que la modificación <u>no</u> implique la variación del precio, pues de ser así, dicha facultad adquiere el carácter de indelegable. Dicho lo anterior, cabe precisar que el cumplimiento de la condición prevista en el numeral 4 del artículo 142 el Reglamento debe realizarse conforme al criterio desarrollado en la presente opinión; en consecuencia, para formalizar una modificación convencional al contrato necesariamente debe contarse con la aprobación del Titular de la Entidad cuando la modificación contractual implique la variación del precio; mientras que, en aquellos casos en los que el monto del contrato no sea alterado, la autorización puede ser emitida por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se le haya delegado dicha labor (...)". 10) Que, los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la Opinión Nº 090-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE menciona que: a. "... 2.1.2 De lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido –a través de los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento- las condiciones, requisitos y formalidades que deben concurrir para que opere la figura de "modificaciones convencionales al contrato", precisando –en dicho contexto- que <u>cuando</u> <u>una modificación implique la variación del precio del contrato, esta deberá ser aprobada por el Titular de la</u> Entidad; sin embargo, no ha previsto un límite porcentual hasta por el cual pueda aprobarse una modificación de dicha naturaleza. No obstante ello, es importante señalar que las contrataciones del Estado se rigen con fundamento en los Principios regulados el artículo 2 de la Ley; en razón de lo cual, a efectos de evaluar la aprobación de una "modificación convencional al contrato" que implique la variación del precio del contrato, una Entidad debe considerar que, en atención al Principio de Equidad, "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general". b. 2.1.3 Por tanto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé un límite porcentual respecto del monto original del contrato -como sí ocurre en los casos de "adicionales" y "reducciones"-, para la aprobación de una "modificación convencional al contrato" que implique la variación del precio del contrato; corresponde a la Entidad cautelar que las prestaciones y derechos de las partes quarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, en atención a las facultades que le corresponden en la gestión del interés general (...)", indicando, "11) Que, mediante D.S № 004-2018-TR, publicado en el Diario "El Peruano" el 22/03/18, se incrementa en S/80.00 (ochenta v 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018. 12) Que, la Econ. Raquel Huavil Coquis - Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto refiere que: "... se aprueba certificación crédito presupuestal Nº 1201, para que pueda atender lo solicitado, por el monto total de S/231,884.82, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo de competencia de la Dirección General de Administración y las normas legales vigentes, se afectara según el Informe Nº 1444-2018-UPEP/OPLA. Asimismo para su ejecución se adjunta el certificado Nº 1201 al presente para que proceda en forma directa a realizar el compromiso correspondiente a través del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF". 13) Que, de las normas

acotadas, se advierte que el CPC. Guido Silva Arbildo- Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emite los siguientes INFORMES TECNICOS: a) INFORME TECNICO № 045-2018-UNAC-DIGA-OASA. El numeral 4.1 del INFORME Nº 045-2018-UNAC-DIGA-OASA del CPC. Guido Silva Arbildo- Director de la Oficina de Abastecimientos concluye que: "...4.1 Teniendo en consideración lo expresado en el numeral anterior, y dentro del marco legal de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta factible el reajuste del monto fijado en el Contrato Nº 016-2017-UNAC – "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC", en lo que corresponde al Monto contractual, el mismo que debe incrementarse en S/ 489,534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles). 4.2 En consecuencia, el monto a reajustarse en el Contrato Nº 016-2017-UNAC, por motivo del aumento de la remuneración mínima vital conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2018-TR; asciende a S/489, 534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles), los cuales deberán ser incrementados, tanto en la certificación presupuestal 2018 y la previsión presupuestal 2018 y la previsión presupuestal para año 2019, según detalle(...)". b) <u>INFORME TECNICO № 054-2018-</u> OASA. En el Informe Técnico № 054-2018-OASA del Director de la OASA se sustenta(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de la siguiente forma: "... 1. La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficacia. Resulta necesario la modificación de El Contrato, esto a fin de que El Contratista pueda cumplir con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia" de manera oportuna y eficiente. 2. Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. Al modificarse el monto de El Contrato, no cambiará su elemento sustancial. Lo cual es brindar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia", de forma eficiente y conforme a los términos de referencia. 3. El hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. El incremento de la remuneración mínima vital otorgado a través del Decreto Supremo Nº 004-2018-TR, tiene eficacia a partir del 1 de abril de 2018, fecha posterior al inicio del plazo de la ejecución de la prestación de El Contrato (21 de noviembre de 2017). 4. No sea imputable a alguna de las partes: Al haberse producido el incremento de la remuneración mínima vital conforme lo advertido en el literal anterior, su cumplimiento es de Obligatoriedad tanto para La Entidad como el Contratista". 14) Asimismo, en dicho Informe se concluye que: "...4.1. De lo expuesto, se advierte que la Entidad se encuentra facultada a modificar el Contrato Nº 016-2017-UNAC – "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes - como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria.4.2. Teniendo en consideración el sustento contenido en el presente Informe Técnico, la misma que se encuentra dentro del marco legal de la Lev de Contrataciones del Estado v su Reglamento v contando con el presupuesto respectivo, es de opinión que resulta factible la modificación del Contrato Nº 016-2017-UNAC – "Servicio de Protección Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", en lo que corresponde al Monto Contractual, el mismo que debe reajustarse en S/. 489.534.62 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 Soles)", señalando al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica que dicho Órgano de Asesoramiento Jurídico, en el marco de su competencia solo emitirá el Informe Legal respectivo en relación a la normativa en materia de Contrataciones del Estado y opiniones del OSCE;

Que, concluye el Informe Legal N° 995-2018-OAJ que "16) En ese sentido, estando a lo informado por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y por la Directora de la Oficina de Planificación, procedería la modificación convencional al contrato suscrito con la Empresa GURKAS en relación a la variación del precio previa aprobación del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado y en cumplimiento del inciso c) del numeral 6.1.7 del Anexo A del Contrato N° 016-2017-UNAC...";

Que, el Director General de Administración, con Oficio N° 1468-2018-DIGA/UNAC recibido el 07 de diciembre de 2018, citando el Informe Legal N° 995-2018-OAJ, remite el Expediente N° 01064415 para elaborar la adenda de modificación convencional al Contrato N° 016-2017-UNAC:

Que, mediante Oficio N° 2427-2018-DIGA/OASA recibido en la Dirección General de Administración el 11 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, teniendo como referencia el Oficio N° 1468-2018-DIGA/UNAC y el Informe Legal N° 995-2018-OAJ señala que "... cabe precisar que el cumplimiento de la condición prevista en el numeral a del artículo 142 del Reglamento se ha realizado conforme al criterio desarrollado en el Informe Legal, en consecuencia, para formalizar una modificación convencional al contrato necesariamente debe contarse con la aprobación del Titular de la Entidad siendo que la modificación contractual implica la variación de precio. En ese sentido, para continuar con los trámites correspondientes, se adjunta el proyecto de adenda conforme lo establecido por la Normativa de Contrataciones del estado y en cumplimiento al inciso c) del numeral 6.1.7 del anexo "A" del Contrato N° 016-2017-UNAC";



Que, el Director General de Administración, con Oficio N° 1486-2018-DIGA/UNAC recibido el 13 de diciembre de 2018, respecto al Expediente N° 01064415, sobre el incremento de la remuneración mínima vital por la contratación del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC" - Contrato N° 016-2017-UNAC, remite el Oficio N° 2427-2018-UNACDIGA/OASA, "...a través del cual, el Director de la Oficina de Abastecimiento indica entre otras cosas que, "... para formalizar una modificación convencional al contrato necesariamente debe contarse con la aprobación del Titular de la Entidad...". Asimismo que, "... para continuar con los trámites correspondiente, se adjunta el proyecto de adenda conforme lo establecido por la Normativa de Contrataciones"; por lo que deriva el referido expediente y sus actuados para consideración y aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 016-2017-UNAC, con el fin de seguir con el trámite correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 045-2018-UNAC-DIGA-OASA recibido en la Dirección General de Administración con fecha 03 de agosto de 2018; al Oficio N° 1538-2018-OPP recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 27 de setiembre de 2018; al Informe Técnico N° 054-2018-UNAC-DIGA-OASA recibido en la Dirección General de Administración con fecha 03 de octubre de 2018; al Informe Legal N° 995-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de noviembre de 2018; al Oficio N° 1468-2018-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 07 de diciembre de 2018; al Oficio N° 2427-2018-DIGA/OASA recibido en la Dirección General de Administración el 11 de diciembre de 2018; al Oficio N° 1486-2018-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 13 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- APROBAR, la suscripción de la adenda que modifica el monto del CONTRATO N° 016-2017-UNAC Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" referido a la Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, por incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 004-2018-TR y conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 6.1.7 del Anexo A del Contrato Nº 016-2017-UNAC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER, que la Dirección General de Administración solicite al contratista GRUPO GURKAS S.A.C. la garantía de fiel cumplimiento o los documentos de autorización para la retención del 10% del monto del contrato actualizado.
- 3º DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares registre la información derivada de las modificaciones del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de un plazo no mayor a los diez días hábiles de emitida la presente resolución.
- 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.- Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

